

Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos

Normative evolution of the family in Ecuador against Human Rights

PUCHAICELA, Carmen G.¹

TORRES, María X.²

Resumen

Con el objetivo de comprender la evolución de la institución familiar en el contexto del Ecuador, el estudio incursiona en el análisis de los factores que han conllevado la modificación normativa de la familia. La metodología aplicada ha sido pensada desde la comprensión de aquellos fenómenos sociales que han venido a trastocar esta institución, en articulación con el método hermenéutico para el análisis de la Constitución, normativa secundaria nacional, internacional y jurisprudencia. El estudio desarrollado permite concluir que la institución familiar ha sido redefinida en atención a nuevas realidades de la sociedad, que se enlazan con el empoderamiento de las personas sobre sus propios derechos humanos y promueve la aceptación de la diversidad, incluso en sociedades cerradas, lo que deja sentada la percepción sobre una institución abierta a una evolución continua.

Palabras clave: familia; evolución; políticas; institución

Abstract

With the objective of understanding the evolution of the family institution in the Ecuadorian context, the study ventures into the analysis of the factors that have led to the normative modification of the family. The applied methodology has been thought from the understanding of those social phenomena that have come to disrupt this institution, in articulation with the hermeneutical method for the analysis of the Constitution, secondary national, international regulations and jurisprudence.

The study carried out allows us to conclude that the family institution has been redefined in response to new realities in society, which are linked to the empowerment of people over their own human rights and promote the acceptance of diversity, even in closed societies, which that leaves the perception of an institution open to continuous evolution.

key words: family; evolution; policies; institution

1. Introducción

Al igual que en otros contextos, en el Ecuador es posible entender a la familia como el pilar de la sociedad, pues en la misma es donde los entes que se desarrollan adquieren sus valores y principios, mismos que aplicaran luego

¹ Docente Investigadora, Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja, cgpuchaicela@utpl.edu.ec

² Docente Investigadora, Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja, mxtorres@utpl.edu.ec

al momento de relacionarse con el resto de individuos que conforman la comunidad, tomando esto en cuenta, llegamos a la conclusión de la importancia que juega el papel de una buena crianza y desarrollo dentro de las respectivas etapas de formación.

Las regulaciones normativas estipuladas en el contexto ecuatoriano, conllevan la protección de esta institución, dichas normas han modificada en gran medida en cuanto a su conformación. Sin embargo, por distintos motivos, los cuales también abarcaremos dentro del presente estudio, no todas las personas son criadas bajo un mismo tipo de familia, tanto por impedimentos económicos o personales, los mismos que están fuera de su control, es por ello que, al no existir una sola clase de familia, es difícil garantizar un solo tipo de desarrollo al cual considerar adecuado.

Con el pasar del tiempo el concepto de familia ha tomado distintos significados, cubriendo distintas aristas y expandiendo su concepto. Para lo cual, se debe tomar en cuenta el bienestar y desarrollo integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el siguiente trabajo investigativo invitamos al lector a sacar sus propias conclusiones sobre el tema, puesto que no tenemos la intención de adoctrinarlo, si no dar un aporte desde una revisión normativa; y hermenéutica sobre la definición de la familia, así como su regulación en el Ecuador, teniendo como base los derechos de las personas.

1.1. Enfoques sobre el sentido de familia

El concepto de familia se ha ido modificando acorde al desarrollo del estado y la época en la que se encuentra, por este motivo, dar un solo significado de familia resulta complejo, más aún, bajo los distintos tipos de culturas y clases de sistemas jurídicos. En este contexto Guijarro (1953) ha podido definir a la familia como la "Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación" (p.17), siendo aquí, donde se encuentra a la familia definida de una manera más conservadora, colocando a esta institución como las personas que se unen por lazos jurídicos provenientes de la filiación y la consanguinidad.

De ahí que, se puede decir que la familia es un conjunto de personas con las cuales el individuo desarrolla un significativo lazo afectivo, brindándole un sistema de apoyo y protección, que le permite crecer y desarrollarse emocional como fisiológicamente con la finalidad de desenvolverse en la sociedad. De ahí que, para un adecuado abordaje sobre el estudio de la familia es necesario conocer diversos enfoques; para ello, se revisa tres perspectivas:

Sentido de parentesco: tomando en consideración que el parentesco es el tipo de lazo jurídico que une a los integrantes de la familia, dentro de este sentido es posible distinguir dos tipos; primero, restringido, el cual hace referencia al vínculo filial de los padres e hijos que viven bajo la patria potestad; y, segundo, intermedio, según el cual quienes componen a la familia abarcan al grupo de personas que viven en un mismo domicilio y se encuentran sujetos a las órdenes del jefe(a) de hogar.

De acuerdo a lo que se describe en el párrafo anterior sobre el parentesco, según Belluscio (2002) señala que:

es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto (p.3)

Se retomará y profundizará el análisis del parentesco desde el punto de vista legal en un apartado más adelante.

Perspectiva biológica: El vínculo biológico de la familia es la unión de los individuos que proviene de los fenómenos biológicos correspondientes originando de esta manera otro ser vivo, cuya existencia y cuidados depende de ellos para subsistir.

Aunque, no es un requerimiento necesario para la conformación familiar, pues el lazo biológico no es tomado en cuenta al momento de la conformación de la familia.

Perspectiva jurídica: Aquí se relaciona el vínculo biológico con el jurídico, es decir, la relación intersexual y la filiación se encuentran sujetas a una estructura normativa; de esta manera se presentan distintos tipos de figuras que pueden dar origen a la institución de la familia, como lo es el matrimonio, la filiación, la unión de hecho, el acogimiento familiar, e incluso la adopción.

Evolución Del Contexto Normativo De La Familia

Con miras a realizar un análisis sobre la evolución de la familia dentro de la norma ecuatoriana, a continuación, se realiza una revisión del Código Civil Ecuatoriano (2015), el cual cabe aclarar-, desde su vigencia no ha tenido modificaciones sustanciales.

El cuerpo normativo expedido en el Ecuador en lo referente a la Norma Civil (2015), contempla un título entero para referirse a las obligaciones entre los padres y los hijos, siendo así se aborda aspectos sobre el “respeto y obediencia al padre y a la madre” (art. 265); la obligación de los hijos a “cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios” (art. 266); y, el derecho de los padres a “dirigir la educación de sus hijos” (art. 278), de esto último, se desprende una amplitud de derechos que exceptúa la necesaria voluntad personal para de casarse.

De esta manera, la norma señalada resguarda el derecho que tienen los padres hacia sus hijos, en cuanto a los temas respectivos a la educación y el desarrollo integral para el menor, sin embargo, el padre o madre de familia, que no se haga responsable de tales cuidados pierde parte de los derechos conferidos.

Respecto del término de término familia el Código Civil vigente no presenta ninguna definición, una de las razones podría ser que los distintos cambios dentro del contexto social e histórico con relación a este tema, empujarían a una constante adaptación y/o modificación del mismo. Sin embargo, se especifica otro tipo de figuras jurídicas pertenecientes a la familia, es decir, la manera en cómo la normativa la ha estructurado, aquí podemos encontrar entonces al matrimonio, la unión de hecho, la filiación, las obligaciones y derechos que le pertenecen a los padres de familia y a los hijos. Se revisa algunos de éstos aspectos.

1.2. El matrimonio

Desde el génesis de la sociedad se ha entendido al matrimonio como el cimiento de la misma, es por este motivo que podemos comprenderla como una de las formas más primitivas de organización social, de este modo surge el inicio de la familia tradicional.

La norma civil analizada, contempla al matrimonio como “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (art. 81). Siendo así, la institución matrimonial se describe como el vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo-hombre y mujer-, quienes, a base de su voluntad, decidieron unirse para conformar una familia, con la finalidad, de perpetuar la especie humana, como la transmisión de cultura y conocimiento colectivo, así de igual manera el sostén de la población.

Tomando en cuenta a la opinión doctrinaria de Pabón (2014), se identifican en esta institución, elementos esenciales sin los que el matrimonio no existe entre los cuales se destaca “acto jurídico, unión personal, singularidad, diferencia de sexos y forma solemne.” (p.69)

Retomando el análisis sobre el parentesco, es necesario realizar una profundización a partir de lo estipulado en la norma civil ecuatoriana, según la cual, esta institución se constituye por la sola relación sanguínea que vincula a un niño con su padre. A diferencia de la filiación, en el parentesco solo existe un hilo sanguíneo y no un hilo legal, de tal manera, se revisa algunos ejemplos:

Un ejemplo de filiación sería; Pablo Pérez es hijo de Juan Pérez, Pablo Pérez es reconocido legalmente y consanguíneamente por su padre.

Un ejemplo de Parentesco; Pablo Hernández es hijo de Juan Pérez, pero su padre nunca lo reconoció legalmente y por lo tanto adquirió el apellido materno. Juan Pérez es padre de Pablo Hernández, pero solo los une una relación sanguínea y no una relación jurídica.

Por ello es de importante el estudio sobre el parentesco, debido a las responsabilidades que se generan o se encuentran enmarcadas como es la patria potestad, herencias y sobre todo la responsabilidad de asistencia familiar más cercana a la familia.

Por otro lado, el Código Civil en el Art. 22 Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones; así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Existen dos tipos de parentesco; por consanguineidad, es aquel que vincula a una o más personas entre sí por su semejanza ya que tienen alguna relación ya sea por descendencia o ascendencia, también se toma en cuenta aquellos que no están necesariamente en la línea de parentesco, pero provienen del mismo tronco o tienen algún antepasado en común, no es un parentesco directo, pero se ha comprobado que podemos llegar a tener algún tipo de relación con personas ubicadas en otros continentes.

Un segundo tipo de parentesco; por afinidad, deriva en aquella relación indirecta que tenemos con la familia de nuestro cónyuge, de tal manera se establecen vínculos familiares que recibimos al unirnos a otra persona. Así pues, este tipo de parentesco “existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor” (Asamblea Nacional Constituyente, 1857, art. 23).

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

Por otra parte, el parentesco civil se adquiere al momento de adoptar, este vínculo mantiene el hijo adoptivo en donde se hace pariente de los consanguíneos por parte de la familia biológica de los padres del adoptante, pero no así entre la familia biológica del adoptado.

Finalmente, en lo relacionado a tenencia, la norma civil (2015) prefiere a la madre, lo cual contradice lo establecido en la Carta Magna ecuatoriana (2008) que señala la existencia de corresponsabilidad parental (art. 280), de este modo se hace propicio, el análisis de la institución familiar de acuerdo a lo establecido en la Norma Suprema.

De tal manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) contempla a la familia conformada mediante el matrimonio o unión de hecho, desde donde se deriva la figura jurídica de la filiación. Así pues, respecto de la unión de hecho se describe como “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la

ley” (art. 68); pese a que esta forma de unión refiere los mismos derechos que genera el matrimonio, se establece una exclusión directa a las parejas del mismo sexo sobre la adopción.

De este modo en el marco constitucional ecuatoriano (2008), se reconoce la existencia de más de un solo tipo de familia ante la cual el Estado deberá cumplir con un deber de protección “como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (art.67). Por ello, es importante el reconocimiento de derechos a las nuevas formas de familia que se generan con los cambios sociales.

1.3. Contradicciones normativas sobre la institución familiar: matrimonio y adopción

De lo analizado en el apartado que antecede, es importante destacar que “los vínculos jurídicos o de hecho se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008, art. 67); no obstante, existen serias contradicciones entre las normativas constitucional y civil ya que, si bien en la primera se reconoce la existencia de diversos tipos de familia, en la segunda se tipifica la adopción de manera exclusiva para parejas de diferente sexo; así pues, se establece una situación discriminatoria, que contradice lo establecido en los artículos 3, numeral 1 sobre “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”; y, art. 11, numeral 2 que señala: “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Al respecto, si bien es cierto la adopción es un derecho del menor a tener una familia, se debe considerar que las parejas dispuestas a brindar un ambiente saludable para el desarrollo deberían ser tomadas en cuenta para la conformación familiar, de esta manera el interés superior del niño se ve protegido por personas que procuran su bienestar.

Cabe hacer un paréntesis para que en tal situación exista un pronunciamiento del Sistema Interamericano respecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -en adelante CADH-, sobre el matrimonio igualitario, en donde se establece lo siguiente:

En consecuencia, los derechos y las garantías reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17, que interpreta con autoridad la CADH, forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad, o, como lo denomina la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH, son parte del corpus iuris, y esto quiere decir que tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano (Corte Constitucional, 2019, p. 12)

Con base a este criterio se establece que cualquier distinción presente en la ley, entre una persona hetero, y un homosexual es un hecho discriminatorio, así como lo determina la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en artículo 64 que señala:

... al deber del Estado de respetar y garantizar “sin discriminación” los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a “igual protección de la ley”. Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención. (p.34)

1.4. Pronunciamento judicial que repercute en la institución familiar: Sentencia Nro. 11-18-CN/19

Con el pronunciamiento de la OC17-24, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en enero del 2018, en donde manifiesta que todos los países miembros a este organismo, deben reconocer a las parejas de mismo sexo puedan casarse libremente

De ahí, en el Ecuador después de varios debates relacionados al matrimonio de las personas del mismo sexo se marca un hito importante el 12 de junio del 2019 a través de la Corte Constitucional mediante la sentencia Nro. 11-18-CN/19 publicada en el Registro Oficial, en donde se aprueba el matrimonio civil igualitario con cinco votos a favor y cuatro en contra; es decir, se reconoce el derecho al matrimonio civil de las parejas del mismo sexo.

Con la aprobación del matrimonio civil igualitario por la Corte Constitucional en el Ecuador, los colectivos LGBTI festejan su triunfo, dando a conocer una lucha ganada, es decir, se reconoce un derecho más para el grupo, generando cambios legales sustanciales en cuanto a la normativa ecuatoriana como es la Constitución de la República, Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, los mismos que deberán realizarse de acuerdo con la aprobación y publicación de la sentencia, éstos cambios están basados en las nuevas concepciones de la sociedad actual y de esta forma no exista contradicción con otras normas.

Aunque las reformas legales no se encuentren completamente actualizadas en el Ecuador, las personas de mismo sexo pueden agendar cita en el Registro Civil, para contraer matrimonio en todo el territorio ecuatoriano.

La aprobación de la sentencia Nro. 11-18-CN/19 sobre el matrimonio civil igualitario surgió debido a que Javier Benalcázar, Efraín Soria, Rubén Salazar y Carlos Verde Soto, son dos parejas de homosexuales a los cuales se les negó contraer matrimonio ya que el código civil ecuatoriano interpone que el matrimonio solo puede ejecutarse entre un hombre y una mujer; al conocer esta decisión una de las parejas interpuso una acción de protección, ya que se le vulneraba el derecho a la no discriminación, esta acción de protección fue denegada porque el juez no encontró ninguna inconstitucionalidad en el proceso, siendo así que después de varios años de lucha estas dos parejas entre muchas otras que preferían mantenerse al margen por la gran discriminación que sufrían al querer hacer valer sus derechos la Corte Constitucional da por aprobado el matrimonio civil igualitario.

Una vez analizados los antecedentes con relación a la aprobación sobre el matrimonio civil igualitario se tomará como referencia en cuando a la conceptualización del autor James (2009) que define como “la institución que reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por dos varones, dos mujeres, o eventualmente dos personas del mismo género” (p.34); es decir, el reconocimiento que tienen los seres humanos mayores de 18 años a contraer libremente matrimonio civil y formar una familia.

Siendo así, otros estados pertenecientes a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han aprobado el matrimonio de las parejas del mismo sexo, como es el caso: Colombia 2016; Argentina 2010; Uruguay 2013; Costa Rica 2018; Ecuador 2019, entre otros.

Además, se hace referencia también a la sustentación que manifiesta López (2017), sobre el matrimonio igualitario en Chile que aún no es legal, sin embargo, un proyecto de ley enviado al Congreso Nacional por la presidenta Michelle Bachelet en 2017, se encuentra bajo tramitación legislativa. Se espera una resolución para finales del 2019, varias organizaciones LGBTI impusieron una encuesta en el año 2014, año donde intentaron hacer valer sus derechos y donde hasta el día de hoy no le dan una respuesta clara. En la encuesta antes dicha el 46% votó a favor del matrimonio igualitario y 42% en contra. Estas cifras nos hacen ver la disputa entre ambos bandos, aunque hay más a favor no se puede pasar por alto las personas que están en contra (p.66).

Como se puede observar en la actualidad los estados pertenecientes a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se encuentran regularizando el matrimonio de las personas del mismo sexo, es decir, se están respetando los derechos declarados en la Convención Americana de Derechos Humanos de respetar y hacer efectivos los derechos y libertades de cada ser humano.

No cabe duda que el Estado ecuatoriano, se ha caracterizado por ser un país laico y moralista. Sin embargo, la realidad que vive la sociedad es diferente, por ello es importante que, a través de la educación básica, bachillerato y superior, los docentes y administrativos se comprometan a aprender y enseñar a respetar las diferencias sexuales.

De ahí que la familia se encuentra en una constante transformación en donde el Estado es responsable de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos que la sociedad actual los requiere para una plena convivencia, de esta forma se podría decir también que, como el Derecho lo hace a razón de las nuevas necesidades sociales.

1.5. Aspectos sociales que han permitido la evolución de la familia

Dado que la familia forma parte de la sociedad, es necesario enfatizar en que, con la múltiple composición del entramado social, se encuentra superado el sentido de una denominada familia normal, es decir, se acogen los múltiples factores que han contribuido a la evolución. Así pues, la constante transformación social conlleva una mayor acogida en cuanto a la composición familiar, así, por ejemplo, se habla de familia nuclear, de adopción, de acogida, reconstruida, monoparental, homoparental, entre otras.

De lo antes señalado, se revisa algunos conceptos de familia de acuerdo al análisis de UNICEF – UDELAR (2003), que además derivan en aspectos sociales que ha venido a modificar esta institución, de tal manera se contemplan los siguientes: nuclear, que consiste en aquel tipo de familia conformada por la unión de un vínculo jurídico que valida su existencia, tal requisito sería elemental para su establecimiento; extendida, aquella que se encuentra conformada no solo por los padres biológicos, sino por el resto de parientes consanguíneos a ellos, de este modo se amplían los actores que integran el entramado familiar; monoparental, aquella constituida por uno de los padres quien es el cuidador de los hijos, en donde aquel, toma el lugar de jefe o jefa de hogar, dadas las condiciones históricas de género ha sido la mujer quién por lo general asume este papel; homoparental, aquella familia conformada por las personas del mismo sexo que han decidido establecer una convivencia común que se extiende a los hijos, sean biológicos o adoptados.

Otro tipo de familia, es aquella establecida por padres separados, la cual para algunos autores se constituye como otra categoría o tipo de familia, pero para otros también encaja perfectamente dentro del tipo monoparental. El caso más conocido es el divorcio o separación de los padres, ya sea legalmente o porque se niegan a vivir juntos como pareja por diversas circunstancias, pero tienen la obligación de seguir cumpliendo con sus roles de paternidad y maternidad.

El fallecimiento de uno de los progenitores, conlleva la modificación del contexto familiar, que viene a desintegrar la estructura compuesta, para establecer una nueva composición monoparental. En esta misma línea, surge la denominada familia de solteros, en donde uno de los progenitores, por lo general la madre, estructura un tipo de familia autónomo, pero que en realidad es una variante de otra composición que le antecede.

Hasta el año 2008, según datos difundidos por el INEC, ha existido un ligero aumento en cuanto a la tendencia de vivir en hogares monoparentales, generalmente liderados por mujeres, tal situación podría ser explicada debido a diferentes circunstancias, tal es el caso de aquellos hombres que migraron a otros países, con el propósito de poder brindar una mejor calidad de vida a su familia, otra explicación podría estar relacionada con

el abandono del hogar por parte del padre, sin embargo, el fenómeno migratorio es un tema que merece especial atención.

Primero, es necesario señalar que el factor que da origen a este tipo de familia es el demográfico, que ha dado lugar a la migración de uno de los padres para salir en busca de mejores condiciones de vida en otros países, esto sumado a que en el año 1998, en el Ecuador aconteció una crisis económica, promovida por el cambio drástico de la moneda, del sucre al dólar, cuestión que afectó el empleo de muchos ecuatorianos, las personas se vieron obligadas a emigrar a diversos países, con economías sólidas como por ejemplo Italia, Estados Unidos y de manera especial España, esto último debido a que el régimen presidencial de Zapatero brindó todas las facilidades a los emigrantes.

Entre las ciudades en las que se evidenció un mayor flujo migratorio se encuentran Guayaquil, Quito y Cuenca, en donde se asienta el 40% de la totalidad de la población que tiene el país (14.483.499 ecuatorianos). A partir del año 2000, el flujo migratorio descendió a un total de 104.463, no obstante, una gran cantidad de personas mantuvo la tendencia de abandono del país, tomando en cuenta, la mejorada situación económica, que denotaron aquellos emigrantes que les antecedieron.

En este sentido Ramírez (2005) indicó que a raíz de la crisis bancaria de 1999 se produjo una migración masiva hacia Europa, ya que, “a inicios de 1990, 32.000 ecuatorianos salieron del país con destino a EE. UU”. Ocho años después, en 1998, ese número se incrementó a 45.332 personas; de ellas, más del 70% fueron a España. Ramírez recordó que “en 1999 salieron del Ecuador 108.837 personas y en el 2000 esa cifra se incrementó a 158.359”.

Con tales antecedentes, es posible señalar que las migraciones hacia otros países han llevado a los ecuatorianos a transformar su estructura familiar, mediante la salida del país, de uno o varios integrantes, quienes han tomado esta decisión, delegando la responsabilidad de cuidado de los hijos en manos de abuelos, hermanos, cuidadores de confianza o demás familiares, lo que ha promovido la evolución del concepto tradicional de familia compuesta por padre, madre e hijos, lo cual sin lugar a dudas, modifica en gran medida el concepto de familia a causa del fenómeno migratorio.

Desde otra perspectiva, un aspecto importante que trastoca y transforma los tipos de familia, son los embarazos adolescentes, los cuales han generado cambios colectivos que provocan la desestabilización de la sociedad, al haber niñas o adolescentes teniendo hijos y cuidándolos ya sea solas, junto al padre o dejándola a cargo de los abuelos, esto provoca una ruptura del equilibrio normal de la familia.

Al respecto, es necesario enfatizar en que las estadísticas son variadas, lo que se debe entre otras causas, a que la normativa relacionada –civil y menores-, establece una variación al hablar de la edad, de ahí que, tomando en cuenta lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2019) el niño(a) y adolescente "es la persona que no ha cumplido doce años de edad"; y, "la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (art. 4), respectivamente.

Con la consideración de lo establecido en la norma específica, las cifras de embarazos de madres adolescentes de acuerdo al INEC (2017) son considerables, así pues, se determinó que la tasa específica de madres adolescentes comprendida entre los 10 a 14 años durante el año de 2017, es de 2,8 nacidos vivos por cada 1.000 mujeres de ese rango de edad; sin embargo, en adolescentes entre 15 a 19 años fue de 54.051 nacidos vivos por cada 1.000 mujeres adolescentes. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2017)

Con este antecedente, es posible señalar que, los embarazos adolescentes, e incluso los presentes en niñas, representan una razón alarmante en cuanto a la evolución de la institución familiar, no por su gran impacto e incidencia dentro de la natalidad ecuatoriana, sino más bien, por la alteración dentro de la estructura de la familia misma, lo que conllevará futuras repercusiones para el desarrollo integral del niño.

Finalmente, no se puede dejar de abordar a la figura de la reproducción asistida, como factor que incide en la modificación de la institución familiar; ya que es una técnica de reproducción utilizada de manera frecuente en el contexto actual, esto debido a la gran cantidad de mujeres y hombres que tienen problemas de fertilidad, lo que les impide procrear. Al respecto, según González (2017) “son procedimientos que tienen por objetivo lograr que las parejas que tienen algún problema de infertilidad puedan procrear” (p. 8), ya que hoy en día, debido a los fenómenos de la naturaleza a los que se encuentra expuesto el ser humano, la infertilidad no es algo inusual,

Por lo tanto, la reproducción asistida conduce el deseo que tienen las personas de procrear, lo que promueve el ejercicio de un derecho fundamental, que se encuentra correlacionado a distintos conjuntos de derechos cuya finalidad máxima es la familia, siendo así, se deduce como técnicas de reproducción asistida, en adelante TRA, “al conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, o substituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana” (Santamaría, 2000, p. 1), para ayudar a disminuir los problemas de esterilidad o infertilidad en quienes pese a tener el deseo, no pueden reproducirse.

Estas técnicas, presentan varias ventajas con respecto a los problemas reproductores del individuo; sin embargo, dadas las condiciones de la sociedad actual, también resulta bastante controversial el debate moral que surge ante su práctica, que podría derivar en nuevas y diversas consecuencias jurídicas, sociales, psicológicas y familiares como consecuencia de los nuevos contextos que se establece y ante los cuales podría no existir aún, soluciones inmediatas.

2. Metodología

El presente estudio ha sido pensado desde la perspectiva de la evolución social, en donde los principales contextos de cambio a nivel social, han conducido la protesta social hacia el reconocimiento y alcance de derechos; tales como, el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, el derecho a la procreación, el derecho a una familia, cuestiones que se constituyen en paradigmas que vienen a modificar, no solo al contexto normativo vigente, sino también a la propia institución familiar.

Con este antecedente, se incursiona en una metodología propia de las ciencias jurídicas, como el análisis hermenéutico, que conduce el estudio de las normas que se articulan con el desenvolvimiento de la familia en la sociedad; en donde, se deriva que la evolución y exigibilidad, han conllevado la transformación del Derecho, el cual debe responder a las necesidades y problemáticas, conduciendo la creación y modificación normativa.

De tal manera, de la mano de la técnica analítica, se ha reflexionado sobre la norma, lo que ha conducido el abordaje de las leyes relacionadas con la familia y ha permitido deducir, como el contexto de cambio social ha derivado en la transformación del Derecho para sustentar a sus distintas problemáticas.

3. Resultados

Luego del análisis doctrinario y normativo, se puede evidenciar que uno de los principales factores que han influido a la transformación o evolución de la familia ha sido principalmente la sociedad.

Los derechos que se consagran tanto en la normativa nacional como en la internacional, se ven cristalizados con la aprobación de nuevos derechos tales como, igualdad entre hombre y mujer en el desenvolvimiento familiar, así pues, se aplica para la administración de la sociedad conyugal, asignación de patria potestad y tenencia, corresponsabilidad parental.

Así mismo, se acogen nuevas figuras como la unión de hecho, que traduce el reconocimiento de derechos para parejas del mismo sexo, lo cual se ha derivado de una larga historia de discriminación a minorías, cuya exigibilidad ante la sociedad, conllevó el reconocimiento legal de sus derechos.

Finalmente, de acuerdo al estudio, realizado se considera que, dados los nuevos escenarios de familias – matrimonio igualitario e infertilidad-, surge la necesidad de regular los métodos de concepción en atención a uno de los fines de la institución familiar como es la procreación.

4. Conclusiones

En el Ecuador, surge la necesidad de incorporar una Ley exclusiva en Derecho de Familia acorde a los cambios trascendentales que vive la sociedad actual y los roles que cumple cada integrante del núcleo familiar, así como, su formación integral de los mismos.

La institución familiar en el Ecuador ha sido redefinida en atención a nuevos escenarios que vive la sociedad actual e inclusive la aceptación de la diversidad de los grupos minoritarios, generando de esta forma el respeto hacia las normas internacionales como a los derechos humanos que emanan propiamente de la naturaleza humana.

Los cambios sociales, han sido trascendentales en la evolución de la familia como institución, por ejemplo, la sentencia referente al matrimonio civil igualitario, realizado por la presente Corte Constitucional la cual data sobre los derechos de las personas homosexuales a conformar una familia, permitiendo el libre desarrollo de las personas en ciudades democráticas.

Finalmente, los DDHH y la normativa en el Ecuador manifiesta que, a partir de la edad núbil, hombres como mujeres pueden casarse y formar una familia sin restricción de nacionalidad religión o raza, y con libre albedrío podrán elegir a su pareja, así mismo, con la misma libertad podrán separarse si es necesario poniendo fin al matrimonio o unión de hecho.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Constituyente. (1977). Código Civil. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Contituyente. (1857). Código Civil Ecuatoriano. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Contituyente. (2013). Código de la Niñez y Adolescencia. Ecuador, Quito: Ediciones Legales.

Belluscio, A. (2002). Manual de Derecho de Familia, 7ma Buenos Aires, Argentina: Astrea. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/KhattaMuriel/augusto-belluscio-familia-tomoi>

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION. (2002). CODIGO CIVIL. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional del Ecuador. (2015). Código Civil Ecuatoriano. (Octava Edi). Recuperado de [http://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo Civil.pdf](http://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf)

Corte Constitucional. (2019). CASO No. 11-18-CN (matrimonio igualitario). Recuperado de <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

Corte IDH. (2017). Opinión Consultiva OC 24/17. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

González, S. (2017). "Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación". Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1131>

Guijarro, D. de. (1953). Tratado de derecho de familia, Editora Argentina, Buenos Aires.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2017). Instituto Nacional de Estadística y Censos. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: Recuperado de:
http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/2017/Presentacion_Nac_y_Def_2017.pdf

James, N. (2009). The Origins and Role of Same-Sex Relations in Human Societies, Kindle Edition: Recuperado de: <https://www.goodreads.com/book/show/19252317-the-origins-and-role-of-same-sex-relations-in-human-societies>

López, E. (2017). Matrimonio Igualitario. Recuperado de: Dinamó.

Medina, J. (2014). Derecho Civil: Derecho de familia, Cuarta Edición. Editorial Universidad del Rosario, Argentina.

Ramírez, F. (2005). El Ecuador en tiempos de crisis. Quito, Ecuador.

Santamaría, L. (4 de Abril de 2018). Asociación Española de Bioética. Recuperado de:
<http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/37.pdf>

UNICEF - UDELAR. (2003). Nuevas Formas de Familia Perspectivas Nacionales e Internacionales. Recuperado de:
http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf